



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0818 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 AGO 2015

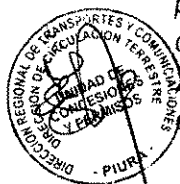
VISTO: El Expediente de Registro N° 06653 de fecha 09 de julio de 2015, el Oficio N° 2098-2015/GRP-440010-440015 de fecha 17 de julio de 2015, el Informe N° 220-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 22 de julio de 2015, el Expediente de Registro 07149 de fecha 22 de julio de 2015, el Memorando N° 0095-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de julio de 2015, el Informe N° 212/GRP-440010-440015-440015.01/02 de fecha 17 de Julio de 2015, el Informe N° 502-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 31 de julio de 2015, Informe N° 665-2015/GRP-440010-440015 de fecha 06 de agosto de 2015, el Informe N° 988-2015/GRP-440010-440011 de fecha 06 de agosto de 2015, el Oficio N° 2298-2015/GRP-440010-440015 de fecha 11 de agosto de 2015, el Expediente de Registro N° 07866 de fecha 12 de agosto de 2015, el Informe N° 0534-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de agosto de 2015, Informe N° 696-2015-GRP-440010-440015 de fecha 14 de agosto de 2015, el Informe N° 1048-2015/GRP-440010-440011, de fecha 17 de agosto de 2015 y demás actuados en un total de Ciento Noventa y Tres (193) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 06653 de fecha 09 de julio del 2015, el señor WALTER CALDERON DEYRA, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MERCEDES TOURS S.R.L.** ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar, en la ruta **SULLANA-PAITA Y VICEVERSA** con **Itinerario:** JIBITO-SOJO-MACACARA-MIRAFLORES-NOMARA-VIVIATE-LA HUACA-CRUCÉ COLAN ofertando los vehículos de placa de rodaje **P2N-154, P2N-163, P2N-221, P2N-251 y P2N-222;**

Que, la documentación presentada por la empresa solicitante fue evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos de la Dirección de Circulación Terrestre, no encontrándose observaciones a la documentación presentada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MERCEDES TOURS S.R.L.**, asimismo se procedió a programar la inspección ocular de la unidad ofertada por la empresa peticionante con Oficio N° 2098-2015/GRP-440010-440015, y habiéndose llevado a cabo la inspección ocular del vehículos de placa de rodaje **P2N-154, P2N-163, P2N-221, P2N-251 y P2N-222** y con Informe N° 220-2015/GRP-440010-440015-440015.02 el señor inspector hace de conocimiento que la unidad cumple con los requisitos que exige la norma vigente;

Que, el Artículo 3.62 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, conceptualiza el servicio de transporte regular como "Modalidad del Servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una Resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de vehículos y el presente Reglamento";

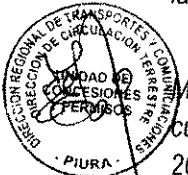
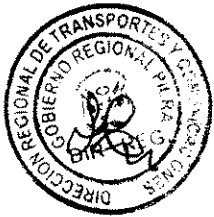




GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0818 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 AGO 2015



Que, el Artículo Primero de la Ordenanza 292-2014/GRP-CR establece que: "Autorizar, dentro del ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Piura, la prestación de servicio regular de personas en vehículos de la Categoría M2 Clase III, de peso igual o mayor a 3.5 toneladas de peso bruto vehicular, en las rutas en las que no existan transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III, precisando que los vehículos de la categoría M2 que fueron habilitados bajo el imperio del Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, continuarán con el servicio de transporte regular de personas hasta cumplir con el tiempo de permanencia en el servicio, en armonía a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y posteriores modificatorias"

Que, mediante Memorando N° 0095-20157GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de julio de 2015 se solicita al encargado del Área de Registro de Transporte de Pasajeros informe si la ruta Sullana-Paita Itinerario: Jibito- Sojo- Macacarà- Miraflores- Nomara- Viviate- La Huaca- Cruce de Colán, se encuentra servida con vehículos M3; obteniendo respuesta mediante Informe N° 22-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 17 de Julio de 2015 en el cual se informa que dicha ruta no se encuentra servida por vehículos M3.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Artículo 25° Numeral 25.1.1 indica que "La antigüedad máxima de acceso al servicio será de Tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, siendo que en el presente caso la Empresa solicitante está ofertando la unidades vehiculares de Placa de Rodaje P2N-154, P2N-163, P2N-221, P2N-251 y P2N-222, conforme a las TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR N° 0002309874, 0002309873, 0002310990, 0002311178 y 0002310991 respectivamente, a nombre de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MERCEDES TOURS S.R.L cuyas copias se encuentran anexadas al Expediente original, tienen como año de fabricación 2014 por lo que las Unidades ofertadas se encuentran dentro de los parámetros previstos por la norma en vigencia.

Que, con respecto al Capital Mínimo exigido, en su Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación del Estatuto se ha consignado que el mismo asciende a S/. 405,000.00 y en consecuencia cumple con el monto de 100 UIT exigido por el numeral 38.1.5.3 del Artículo 38° del decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, el numeral 33.2 del Artículo 33° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, modificadorio del Decreto Supremo 017-2009-MTC, especifica que constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito Contrato vigente que le permita el Uso y Usufructo de Infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste: en Oficina administrativa, terminales



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0818 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 AGO 2015

terrestres o estaciones de rutas en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros, los cuales deben contar con el Certificado de Habilitación Técnica expedida por la autoridad competente, conforme también lo precisa el Artículo 73° de dicho dispositivo indicando líneas precedentes, requisito que a Empresa cumple;



Que, en lo relacionado a contar con taller para el mantenimiento de sus unidades, se ha presentado el contrato de mantenimiento de flota vehicular suscrito con el representante legal del Taller de Mecánica Automotriz de Dominguez Rodriguez Cesar David, representada por el Señor Cesar David Dominguez Rodriguez.

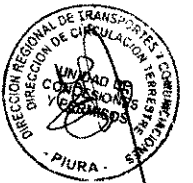


Que, el señor OSCAR JOSE MONTERO NUÑEZ Inspector de la Institución, ha realizado la Inspección Ocular a las unidades vehiculares de Placa de Rodaje P2N-154, P2N-163, P2N-221, P2N-251 y P2N-222, ofertadas por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MERCEDES TOURS S.R.L, el mismo que indica en el Informe N° 220-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 22 de julio de 2015 que la Empresa cumple con las condiciones técnicas específicas para el acceso a la prestación del Servicio de Transporte Regular conforme al Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.



Que, el artículo 53° del Decreto Supremo 0017-2009-MTC precisa que el Plazo de las Autorizaciones para la prestación de los servicios de transportes, en el ámbito nacional, regional y provincial, será otorgado con una vigencia de Diez (10) años.

Que, el numeral 64.3 artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 011-2003-MTC que a la letra dice: "La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular Vigente (...)", y a la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02.



Que, teniendo en cuenta los Informes emitidos por la Dirección de Circulación Terrestre y de Asesoría Legal, que recomiendan **DECLARAR PROCEDENTE**, iniciado por la Empresa **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MERCEDES TOURS S.R.L** el otorgamiento de la Autorización para efectuar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar, en la ruta **SULLANA-PAITA Y VICEVERSA** con los vehículos de placa de rodaje **P2N-154, P2N-163, P2N-221, P2N-251 y P2N-222;**

Que, estando a las Visación de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las facultades otorgadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2015-GOBIERNO



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0818** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 AGO 2015**

REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 21861 modificada por la Ley N°21902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD ESTANDAR, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MERCEDES TOURS S.R.L. por el periodo de diez (10) años, en la ruta: SULLANA-PAITA Y VICEVERSA, según los términos siguientes:

RUTA	SULLANA- PAITA Y VICEVERSA
ITINERARIO	JIBITO-SOJO-MACACARÁ-MIRAFLORES-NOMARA-VIVIATE-LA HUACA-CRUCÉ COLAN
FLOTA AUTORIZADA	CINCO (5): P2N-154, P2N-163, P2N-221, P2N-251 y P2N-222
FLOTA OPERATIVA	CUATRO (4): P2N-154, P2N-163, P2N-221, P2N-251
FLOTA DE RESERVA	UNO (1): P2N-222
FRECUENCIAS	OCHO (08) DIARIAS EN CADA EXTREMO DE RUTA
HORARIO	DESDE LAS 5.00 AM HASTA LAS 8.00 PM HORAS
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de Un (01) año, a los conductores que se detallan a continuación:

NOMRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE/ CATEGORIA
WATER CALDERON DEYRA	B03883807	A TRES C
HUGO ALBERTO DIOSES GUZMAN	B03664816	A TRES C
JAIME CRIOLLO CARRILLO	B42825239	A TRES C
JOSE ANTONIO CALDERON DEYRA	B03878603	A TRES C
WALTER WILFREDO CHECA LOPEZ	B41897325	A TRES C



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0818 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 AGO 2015

DENNIS DAMIAN GONZAGA AGUILAR	B41821156	A DOS B
JUAN BAUTISTA TRELLES GOMEZ	B03584342	A TRES C

La vigencia de la presente habilitación es Anual y de Renovación Automática una vez se cumplida la obligación de presentar el Certificado de Capacitación vigente, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 71° Numeral 71.4 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y de cancelar el derecho correspondiente establecido en el TUPA Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGUESE LOS CERTIFICADOS DE HABILITACIÓN VEHICULAR a las unidades vehiculares que se autoriza, en el cumplimiento a lo que disponer el Artículo 64 Numeral 64.1 conforme al siguiente detalle:

VEHICULOS	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN
P2N-154	2014	DIEZ (10) AÑOS
P2N-163	2014	DIEZ (10) AÑOS
P2N-221	2014	DIEZ (10) AÑOS
P2N-251	2014	DIEZ (10) AÑOS
P2N-222	2014	DIEZ (10) AÑOS

La Vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular será hasta el término de la Autorización prevista en el Artículo Primero, una vez superada los tres (3) años antigüedad, los vehículos deben portar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, en conformidad a lo estipulado en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: La **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MERCEDES TOURS S.R.L.** se encuentra obligada a mantener los vehículos que conforman su flota vehicular, incluyendo a la unidad de **RESERVA**, en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificados con la razón o denominación social de la empresa conforme se precisa en el numeral 42.1.6.1. del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; brindando un servicio de calidad y seguridad conforme lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en vigencia; asimismo se debe señalar que a la presente autorización le son aplicables los Principios de Presunción de Veracidad, Impulso de Oficio, Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° . 0818 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 AGO 2015

ARTÍCULO QUINTO: SUPERADA la antigüedad de tres (03) años de fabricación de las unidades vehiculares, por aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la empresa se encuentra obligada a acreditar semestralmente que los vehículos habilitados se encuentra obligada a acreditar semestralmente que los vehículos habilitados se encuentran en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular expedido por un Centro debidamente autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER LA PUBLICACIÓN de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por la Empresa en un lugar visible y a Disposición de los usuarios en el domicilio legal y/o oficinas, conforme lo establece el artículo 58° Numerales 58.1 y 58.2 del Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER se notifique a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MERCEDES TOURS S.R.L.**, la presente Resolución al Correo Electrónico ttmercedestours@hotmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en Tramite Documentario, el mismo que de ser modificado el correo de la Empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, a la brevedad posible.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MERCEDES TOURS S.R.L.**, en su domicilio sito en Calle La Unión N° 273 del A.H. Juan Velasco Alvarado, del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, de conformidad con lo establecido en los Artículos 18° y 24° de la Ley 27444.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: HAGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Registro y Fiscalización y encargado de la Pagina Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

